

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

6561 REAL DECRETO 369/1979, de 27 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don Filippo Fratolocchi.

En atención a los méritos contraídos por don Filippo Fratolocchi,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

6562 CORRECCION de erratas del Real Decreto 235/1979, de 2 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General Subdirector de la Guardia Civil don Salvador Buanda González.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 13 de febrero de 1979; página 3774, columna segunda, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... General Subinspector de la Guardia Civil...», debe decir: «... General Subdirector de la Guardia Civil...».

6563 ORDEN de 12 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Simón Martínez Calvo.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Simón Martínez Calvo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de fecha 10 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Simón Martínez Calvo contra la resolución del Ministerio de Defensa, de fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y siete, que desestimo el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución de la misma autoridad, de fecha veintisiete de abril de igual año, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad, anulamos y dejamos sin efecto por no ser ajustados a derecho, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a percibir el complemento solicitado con efectos económicos desde 1 de diciembre de mil novecientos setenta y tres; sin hacer imposición en costas

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres.: Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

6564 ORDEN de 12 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Arce Sainz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre

partes, de una, como demandante, don José Arce Sainz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de mayo de 1977 y 22 de marzo del mismo, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Isidoro Argós Simón, en nombre de don José Arce Sainz, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y siete y veintidós de marzo de igual año, que declaramos conformes al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

6565 ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Mencía Bueno

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Mencía Bueno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Jefatura de Mutilados de Madrid de fecha 6 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la nulidad de todo lo actuado, reponiendo las actuaciones al momento de presentación de la solicitud dirigida por don Francisco Mencía Bueno al excelentísimo señor Ministro del Ejército, con devolución del expediente y remisión de tal solicitud, de la que quedará fotocopia autorizada en los autos, a fin de que se dé a la misma la tramitación correspondiente hasta dictarse por el Organismo o autoridad competente la resolución que proceda; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

6566 ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Zurdo Benito.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Zurdo Benito, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 30 de septiembre y 7 de octubre de 1975 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de don Santiago Zurdo Benito contra acuerdos de treinta de septiembre y siete de octubre de mil novecientos setenta y cinco del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le señaló los trienios que le correspondían como Capitán retirado, declarando la conformidad a derecho de dichos actos, y sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido

fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6567

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ferrando Albaladejo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Ferrando Albaladejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demanda, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Ordenes del Ministerio de Marina números 461 y 465, de 5 de junio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Ferrando Albaladejo, contra las Ordenes del Ministerio de Marina números cuatrocientos sesenta y uno y cuatrocientos sesenta y cinco, de cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, ambas, y correspondiente denegatoria de la reposición de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363.)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

6568

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 5 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo de la Fuente Almeida.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo de la Fuente Almeida, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de 16 de febrero último del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Eduardo de la Fuente Almeida contra el acuerdo de dieciséis de febrero último del excelentísimo señor Subsecretario de Defensa, Dirección General de Personal, desestimatoria del recurso de reposición entablado contra el acuerdo de ocho de agosto de mil novecientos setenta y siete, los anulamos por no estar ajustados a derecho y declaramos el derecho que tiene dicho señor a ser nombrado Teniente honorario del Ejército del Aire, por concurrir en los requisitos que exige la Ley número cuarenta y tres mil novecientos setenta y siete, de ocho de junio; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

6569

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de julio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Durán Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Durán Martínez, quien pos-

tula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha 3 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 10 de julio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio Durán Martínez contra la resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y siete, que denegó la petición de aquél, deducida al amparo del Real Decreto-ley número diez/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio, sobre amnistía, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha veintisiete de abril de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, por ser los indicados actos administrativos ajustados a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE HACIENDA

6570

REAL DECRETO 370/1979, de 2 de febrero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante) la torre denominada «Del Moro» y parcela que la circunda, con el fin de atender a su conservación.

El Ayuntamiento de Torrevieja ha solicitado cesión de las ruinas de la torre denominada «Del Moro» y parcela que la circunda, sita en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Torrevieja, con el fin de atender a su conservación y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Parcela rústica número cinco del polígono quince del Catastro Parcelario, donde se halla la denominada «Torre del Moro», sito en el término municipal de Torrevieja, con una superficie total de dos mil quinientos metros cuadrados.

La citada «Torre del Moro», de forma circular, mayor en su base que en la parte alta, de unos ocho a diez metros de altura, ocupa una superficie de sesenta a ochenta metros cuadrados.

Linda: Norte, Este y Sur, con la parcela seis del polígono quince a nombre de Antonio Soria Sala y Antonia y Genoveva Tebar Andrés, y Oeste, la carretera a Torrevieja, por la costa, desde la general Alicante-Cartagena.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los deterioros o deterioros que hubiere sufrido.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización a la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.